

962

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 915 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.**

Sullana,

04 OCT 2022

VISTOS: el CONTRATO N° 017-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Carta N° 016-2022/CONSORCIO SANTA SOFIA, de fecha 16 de setiembre de 2022 el representante común de CONSORCIO SANTA SOFIA; la Carta N° 10-2022/CONSORCIO INTEGRACION de fecha 20 de setiembre de 2022 el representante de consorcio supervisor Integración; el Informe N° 1243-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 22 de setiembre de 2022 el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1130-2022/GRP-401000-401300, de fecha 26 de setiembre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 962-2022/GRP-401000-401100 de fecha 03 de octubre de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de junio de 2022, se suscribió el Contrato N° 17-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO SANTA SOFIA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2379295, por un monto contractual de S/ 4,799,145.30 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES) incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 016-2022/CONSORCIO de fecha 16 de setiembre de 2022, el representante común del consorcio Santa Sofia presenta al supervisor de la obra, el informe técnico de sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo N° 01- parcial, por el plazo de 16 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2379295", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, mediante Carta N° 10-2022/CONSORCIO INTEGRACION de fecha 20 de setiembre de 2022, recepcionado con HRC N° 063, el consorcio supervisor Integración remite a esta Entidad, el Informe N° 006-2022/HRR.SUP, a través del cual el supervisor de la obra opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01- parcial, por el plazo de 16 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, mediante Informe N° 1243-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Septiembre del 2022, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01- parcial, por el plazo de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 915 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 04 OCT 2022

16 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absoluciónde consultas.

Que, mediante Informe N° 1130-2022/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Septiembre del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica concluyendo que comparte la opinión del supervisor y del Sub Director de Obras, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial, por el plazo de 16 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absoluciónde consultas - demora por parte de la entidad en aprobar el Adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 962-2022/GRP-401000-401100 de fecha 03 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención al sustento técnico emitido por el supervisor de la obra, el Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, se deberá emitir el acto administrativo aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 - parcial, por el plazo de DIECISÉIS (16) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absoluciónde consultas;

Que, respecto a las consultas presentadas para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 - parcial, estas fueron anotadas en el cuaderno de obra ASIENTO N° 029-RESIDINTE del cuaderno de obra, de fecha 19 de julio de 2022 donde se anota lo siguiente "(...) En el tramo a intervenir 4+310 al 3+686 en Av. Augusto Jiménez, las conexiones domiciliarias se encuentran totalmente deterioradas, tanto de desagüe como de agua potable y se tiene proyectado la construcción de veredas, por lo que es recomendable su cambio respectivo, hasta el colector existente, además existen viviendas que no cuentan con estos servicios, en vista de tener programado la construcción de pistas y veredas. Por lo consiguiente de conformidad con el Art. 205.2 se da la necesidad de ejecutar una prestación adicional de la obra por el contratista, haciendo conocimiento dicha necesidad al inspector de obra para su pronunciamiento". Asimismo corresponde mencionar el ASIENTO N° 030 - INSPECTOR DE OBRA, del cuaderno de obra, de fecha 19 de julio de 2022 se anotó lo siguiente: (...) "Se verificó y comprobó en la calle o Av. Augusto Jiménez, la existencia de conexiones domiciliarias de agua y desagüe deterioradas meritorias a su cambio respectivo, adicionando a ello solo cambio el troncal red el de agua potable, se comprueba existencia en buena calidad la red matriz del alcantarillado, por lo tanto la solicitud por parte del contratista a través del cuaderno, es recomendable para continuar las metas previstas, por consiguiente esta inspección de obra procederá a su trámite correspondiente para su aprobación y resolución respectiva para su autorización y ejecución". Además en el ASIENTO N° 048 - INSPECTOR DE OBRA, del cuaderno de obra, de fecha 01

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°: 915 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

04 OCT 2022

de agosto de 2022 se anotó que efectivamente antes de construir la pista proyectada se deberá ejecutar prestación del adicional de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y red troncal de agua por encontrarse en mal estado determinado infuncionable, por lo que se procederá a contar con el trámite correspondiente". En el ASIENTO N° 55- RESIDENTE DE OBRA, del cuaderno de obra, de fecha 10 de agosto de 2022, se deja constancia que (...) "Se está a la espera de la respuesta de la entidad contratante respecto al adicional N° 01 conexiones domiciliarias de agua, desagüe y línea troncal 4" de diámetro de agua potable;

Que, en primer lugar corresponde mencionar que la causal que sustenta la ampliación de plazo N° 02 se encuentra contemplada en el artículo 193° del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, sobre la anotación de consultas en la ejecución de la obra, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, asimismo corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 915 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

04 OCT 2022

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o-inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01- parcial, por el plazo de 16 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el numeral 193.5 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de Junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01- parcial, por el plazo de DIECISÉIS (16) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD TRAMO DE LA RUTA PI 529: EMP. PI-102 (SOJO) - ACCESO ANTIGUO A TANGARARA (RIO CHIRA) Y TRAMO DE LA RUTA PI 535: TANGARARA - SANTA SOFIA - VENTARRONES - EMP. PE-1N, DISTRITOS DE MIGUEL CHECA, MARCAVELICA E IGNACIO ESCUDERO DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2379295, sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, presentada por el CONSORCIO SANTA SOFIA con Carta N° 016-2022/CONSORCIO de fecha 16 de setiembre de 2022, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, proceda a la elaboración de la adenda al Contrato N° 17-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 915 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

04 OCT 2022

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa CONSORCIO SANTA SOFIA en su domicilio ubicado en Av. El Porvenir Mz. B3 Lte. 11 - A.H Jesús María - Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura;

ARTÍCULO QUINTO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consorcio Integración - Supervisor de la Obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Estudios, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Eusebio Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL